

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA****Auto****"Por medio del cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental"**

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200165105-0230/2019**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-1008 del 17 de agosto de 2017, mediante el cual se otorgó a la sociedad **BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S**, identificada con NIT. 890.920.468-1, permiso de vertimientos al agua, para las descargas de las aguas residuales domésticas e industriales generadas en el predio denominado finca granada, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-31022, localizado en la vereda salsipuedes, en jurisdicción del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, por el término de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del acto administrativo en mención, conforme a las siguientes características:

- *Doméstico. Con una descarga puntual de flujo continuo, estimada en un caudal de 0.0014 L/s, con una frecuencia de 10 horas al día, durante 20 días al mes.*
- *Industrial. Con una descarga puntual de flujo continuo, estimada en un caudal de 3.2 L/s, con una frecuencia de 2.5 horas al día, durante 4 días al mes.*

El referido acto administrativo fue notificado personalmente el 31 de agosto de 2017.

Que mediante oficio radicado N° 200-34-01.59-4772 del 14 de agosto de 2025, la sociedad **BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S**, solicitó renovación del presente permiso de vertimientos, para lo cual aportó la caracterización fisicoquímica del vertimiento.

Posteriormente, la sociedad **BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S**, identificada con NIT. 890.920.468-1, canceló la factura electrónica de venta N° CO-14535 del 25 de marzo de 2025, según comprobante de ingreso N° 590 del 07 de abril de 2026, por valor de **un millón trescientos cincuenta y un mil trescientos pesos M/L (\$1.351.300)**, correspondiente a la tarifa por servicios de evaluación y derechos de publicación, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución 1280 de 2010, la Resolución N° 100-03-10-23-0072-2026 del 13 de enero de 2026 y la Resolución N° 100-03-10-99-0001 del 06 de enero de 2026, utilizando para ello el formato R-FC-88 "Tabla Única para la Liquidación de la Tarifa".

Que el interesado anexó la documentación requerida para el permiso de vertimiento conforme al artículo 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo"*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. Del Decreto 1076 de 2015, establece que... *"Toda personanatural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

En mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INICIADA** la actuación administrativa ambiental para **RENOVACIÓN DEL PERMISO VERTIMIENTO AL AGUA**, otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-1008 del 17 de agosto de 2017, para las descargas de las aguas residuales domésticas e industriales generadas en el predio denominado finca granada, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-31022, localizado en la vereda salsipuedes, en jurisdicción del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, en favor de la sociedad **BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S**, identificada con NIT. 890.920.468-1, conforme a las siguientes características:

- Doméstico. Con una descarga puntual de flujo continuo, estimada en un caudal de 0.0014 L/s, con una frecuencia de 10 horas al día, durante 20 días al mes.
- Industrial. Con una descarga puntual de flujo continuo, estimada en un caudal de 3.2 L/s, con una frecuencia de 2.5 horas al día, durante 4 días al mes.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Informar al solicitante que el trámite de **RENOVACIÓN DEL PERMISO VERTIMIENTO AL AGUA** en CORPOURABA se desarrolla en un tiempo de ochenta (80) días hábiles contados a partir de la fecha que se constate el pago del trámite; esto de conformidad con la Resolución No. 300-03-10-23-1586 del 15 de diciembre de 2020, expedida por CORPOURABA.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En consecuencia, declárese formalmente abierto el expediente N° 200165104-0151/2026 bajo el cual se realizarán todas las actuaciones administrativas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S**, identificada con NIT. 890.920.468-1, a través de su representante legal o de quien se encuentre debidamente autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental-SGAA, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

**ARTÍCULO CUARTO.** De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

**ARTÍCULO QUINTO.** Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXIS CUESTA**  
Director General

|                                                                                                                                                                                                                  | NOMBRE                     | FIRMA                                                                                 | FECHA      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyecto:                                                                                                                                                                                                        | Erika Higueta Restrepo     |   | 09/09/2026 |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                          | Juliana Chica Londoño      |   |            |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                          | Alex Junior Cordoba Urango |  |            |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |                            |                                                                                       |            |
| Expediente N° 200165105-0230/2016                                                                                                                                                                                |                            |                                                                                       |            |